



## Resolución Gerencial Regional N° 000579 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 MAYO 2017

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-009025-2017 de fecha 05/05/2017, respecto al Oficio N° 0170-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ-EXP. N° 0933-2016-0-1401-JR-LA-02, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 0933-2016-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **PEDRO PERALTA ROSARIO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0370-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de junio del 2016, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO PERALTA ROSARIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0933-2011-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de enero del 2017, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **PEDRO PERALTA ROSARIO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191ª de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de enero del 2017, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **PEDRO PERALTA ROSARIO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0370-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de junio del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, en todo lo que respecta al demandante. **2. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra desde la fecha en que se genero su derecho hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. **3. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **4. INFUNDADO** el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a partir de la cese fecha de cese del accionante.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NULO**, la Resolución Gerencial Regional N° 0370-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de junio del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, en todo lo que respecta al administrado.

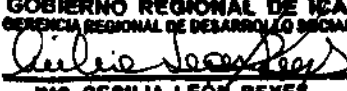
**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO PERALTA ROSARIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a don **PEDRO PERALTA ROSARIO** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Íntegra desde la fecha en que se genero su derecho hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la Sentencia. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: INFUNDADO** el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a partir de la cese fecha de cese del accionante.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL